

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/09/2021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

### I.- De "LA UNIVERSIDAD":

1.1	Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado
en	el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI
	la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad
	cnológica de Chihuahua

- I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad juridica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominarà Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- I.4 Que la MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, fue designada como RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 166, Folio 166, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih......
- I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13.....
- I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE

ESTA HOLDE FRAMES NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIADIO9/2021,
CELEIL DO ENTRE UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE
CONSESTORA A QUE LE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD". Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN
LA ENTRE ANZO DE L'INGENIE ILA A.C., REPRESENTADO POR LA MITIA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE
DIRECTORA JENERAL, O REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN
ANDRE ENGINERIA DE MOCASSIDNICA, CON FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

COL. PORTALES MEXICO D.F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN1

REVISION 08

FECHA ULTIMA REVISIÓN 20/01/2020

M





Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua	2020
EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA INGENIERÍA DE MECATRÓNICA, bajo Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a far ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA AC, con el número UTCH/AD/0 acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.	vor de CONSEJO DE 19/2021, tal y como se
I.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de recursos <b>Propios</b> , bajo el programa <b>Pern</b> y actividad <b>C0506</b> , para cubrir el importe del presente contrato	nanencia, componente
II De "EL PRESTADOR":	
II.1 Que es una asociación civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta con la escritura pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 de Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria No. 137 del Distrito Federal, reforma pública No. 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Prodel Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 32796 de fecha 15 de enero de 2013, titular de la Notaria No. 49 de la Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco	otorgada ante la fe del ada mediante escritura opiedad y del Comercio otorgada ante la fe del
II.2 Que sus datos generales son los siguientes:	
NOMBRE: CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C	COLONIA PORTALES,
II.3 Que la MTRA. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Repre CACEI", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta No. 117,671 de fecha 23 de noviembre 2017, en el libro dos mil doscientos sesenta, pasada an Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco; carácter que a la fecha no revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.	en la escritura pública te la fe del titular de la o le ha sido limitado ni

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el cual forma parte integrante de este instrumento juridico.

II.5 Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.

# 5

### III .- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJ CEDEDRA: A QUIEN EJULOS BUESTIVOS SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN LA BERTARISMANZA DELA INGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR LA MITRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE INGENIERÍA LY REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN AV. PER LA CENTRA DEL MARCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

REVISION 08

MÉXICO D.F. 03570 R.FERICAE 940722KN1

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 20/01/2020

M



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA INGENIERÍA DE MECATRÓNICA, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IV.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.
		EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA INGENIERÍA DE MECATRÓNICA		
1	1	NOTA: La vigencia del presente contrato será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de su firma, la Institución tendrá un término de doce meses para la entrega al CACEI el documento de autoevaluación, una vez entregado el documento, CACEI en un lapso de seis meses programara la visita de acuerdo a las tres propuestas que la institución presentó para las fechas de la visita para la evaluación del programa.	\$85,539.66	\$99,226.00

SUBTOTAL	\$85,539.66
I.V.A.	\$13,686.34
TOTAL	\$99,226.00

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" a la MPsC. Susana Ivonne Bueno Carlos, Secretaria Académica. "EL PRESTADOR" designa como responsable a C.P. José Francisco Granados Martín del Campo. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del cinco de marzo al cinco de septiembre de dos mil veintidós......

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$85,539.66 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.) más la cantidad de \$13,686.34 (TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$99,226.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CONSEJECTORA A QUENTA LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJECTORA A QUENTA LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJECTORA A QUENTA LA SUSSIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN LA ESTABLES EN REPLA INGENIERIA, A.C., REPRESENTADO POR LA MITRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE MAGENTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN AV. POR LA MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE MAGENTA DE

REVISION 08

MÉXICO D.F. 03570 R.F. 656 AE 940722KN1

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 20/01/2020

116





Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA

UNIVER	SIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación
	aprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los incarios son los siguientes:
	R DE LA CUENTA: CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA AC
QUINTA asegura correspo gastos	A REALIZACIÓN DEL SERVICIO "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de r que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización indiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL ADOR".
	de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, nsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR"
Arrendar	<ul> <li>GARANTÍAS En término de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, mientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se exceptúa al proveedor de presentar la garantía llimiento de contrato.</li> </ul>
administ dispone En tal su	A INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir rativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. spuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento ente contrato.
Para efe	ctos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:
a) b)	Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos
U)	prestación del servicio

- Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia......
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato......

ESTABLIA DE SIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/09/2021, CELLIBRADO EN RE LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE CONSERBOTORA/ACQUEMENTA COSSICPSIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN LOGA ENSEÑANZA DE LA ÍNGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR LA MITRA, MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE DOS MIL VEINTIUNO.

MÉXICO D.F. 03570 REFAG2CAE 940722KN1

REVISION 08

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 20/01/2020











Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

- Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las cáusales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legitimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona fisica o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".....

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento. una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), esto con apego al 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua......

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR"

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva ( la garantia mencionada en la cláusula "SEXTA".....

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

ESTANDIA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIADIO9/2021/ CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE CONSERBITIORA A QUIEN EN COSTO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACION LO PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACION LO PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACION LO PARTE DE LA TINGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR LA MIRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO DE SERVI

MEXICO D.F. 03570 REAG2CAE 940722KN1

REVISION 08

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 20/01/2020







Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del articulo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.

ESTARDA DE LIBERS HÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIAD/09/2021,
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE
CONSERPOTORA ACQUENIEM COSUCIDEVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN
LO EN RESENANZA DELA MIGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR LA MITRA, MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE
AV. DISENTADO Y REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN
DEL AL DE DECATRONICA, CON FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

MEXICO D.F. 03570 RIFAG2CAE 940722KN1

REVISIÓN 08

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 20/01/2020

14



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoria Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoria y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoria, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx...

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO......

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR"

MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, RECTORA.

MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.

**TESTIGO** 

C. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ, ABOGADA GENERAL. **TESTIGO** 

C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.